



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|--|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| EJECUTANTE: | DEFENSORIA DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ - CESAR |
| MADRE: | MAYIDIS CAAMAÑO BERMÚDEZ en representación de su hijo ELIAN DAVID ROJAS CAAMAÑO |
| EJECUTADO: | YAKELMAN ROJAS MACHADO |
| RADICACIÓN: | 20178-31-84-001-2023-00179-00 |
| ASUNTO: | ADMITE DEMANDA |

Teniendo en cuenta, la demanda presentada dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la DEFENSORIA DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ – CESAR, por petición de **MAYIDIS CAAMAÑO BERMÚDEZ** en representación de su hijo **ELIAN DAVID ROJAS CAAMAÑO**, contra **YAKELMAN ROJAS MACHADO**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C.G.P. y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 430 y 431 Ibidem, este despacho;

R E S U E L V E:

Líbrese mandamiento de pago a favor del niño **ELIAN DAVID ROJAS CAAMAÑO**, representado legamente por su progenitora **MAYIDIS CAAMAÑO BERMÚDEZ**, contra **YAKELMAN ROJAS MACHADO**, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, las siguientes sumas:

1. Por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 2.585.737,59 M/CTE) que equivale a las cuotas dejadas de cancelar.

Además de lo anterior, las sumas que en lo sucesivo se causen, monto que corresponde a DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$298.693,36) mensuales.

Notifíquese esta providencia al ejecutado **YAKELMAN ROJAS MACHADO**, y córraseme traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente excepciones si lo estima conveniente, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

Analizada la solicitud de medida cautelar, este despacho, decreta:

1. El embargo y retención del Treinta (30%) de los ingresos que percibe el señor **YAKELMAN ROJAS MACHADO**, identificado con C.C.

Medios de contactos electrónico y telefónico:
J01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.064.802.730 como empleado de la empresa AVIDESA MAC POLLO S. A., para lo cual deberá oficiarse a dicha empresa. Las sumas descontadas deberán ser consignadas a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales 201782034001, que éste Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad, a nombre de **MAYIDIS CAMAÑO BERMÚDEZ, identificada con C. C. 1.064.798.792**, limitándose la suma a retener hasta TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.878.606,38), moneda corriente.

Es dable señalar, que de la suma antes ordenada, se descontara lo correspondiente a la cuota mensual ordenada, esto es, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$298.693,36), lo que exceda dicho monto, será descontado de los dineros adeudados.

Reconózcase y téngase a la Dra. MARGARET LUCÍA OSPINA RIVERO, en su condición de Defensora de familia de esta localidad, quien actúa representando los intereses del niño **ELIAN DAVID ROJAS CAAMAÑO**, quien tiene como progenitora a **MAYIDIS CAAMAÑO BERMÚDEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriquana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e71c3d31d0c4a78d24a8236eeacf877a00e32ad0326515fecf259442400dab**

Documento generado en 04/08/2023 01:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>